

## RESOLUCION DEFINITIVA

Colima, Col., a 20 (veinte) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).-

**VISTO** el expediente relativo al Recurso de Revisión, interpuesto por el recurrente, se procede a dictar la presente resolución con base a los siguientes: -

### RESULTANDOS

I.- El 29 (veintinueve) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), el recurrente revisionista **N1-ELIMIN** promovió en contra de **H. Ayuntamiento de Tecomán**, señalando síntesis como razón de su agravio "La entrega de información incompleta", hipótesis que encuadra dentro del supuesto establecido en el artículo 150, primer párrafo, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; la información materia del sumario consiste medularmente en lo siguiente: - - - - -

*"Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:*

- TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)
- HORA DEL INCIDENTE O EVENTO
- FECHA ( dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO
- LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO
- UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO
- LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

*Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le*

## RESOLUCION DEFINITIVA

*corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 12/03/2024 a la fecha de la presente solicitud.*

*Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>*

*Otros datos para facilitar su localización*

*Previamente, vía Plataforma Nacional de Transparencia, realicé una Solicitud de Acceso a la Información similar a este Sujeto Obligado donde me entregó la información solicitada. Por lo anterior, únicamente estoy solicitando una actualización a la información previamente compartida.*

*Los datos de la solicitud previa son los siguientes:*

*Sujeto Obligado: Tecomán*

*No de folio PNT: 60114423000107*

*Fecha de Solicitud: 12/12/2023*

*Fecha de Respuesta: 08/01/2024"*

**II.- El día 01 (primero) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro),** se dictó el acuerdo de radicación, asignándole número de expediente **RR.PNT/377/2024**, instruyéndose correr traslado a las partes contendientes, para las consideraciones referidas en el artículo 155 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, con el objeto de que ofrecieran pruebas y alegatos. -----

## RESOLUCION DEFINITIVA

**III.- El 05 (cinco) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro),** se notificó a las partes la admisión de la causa administrativa, tal y como consta en la cédula de notificación, en la que se les concede el término de 07 (siete) días hábiles a partir de dicha notificación para que rindieran la vista respecto del contenido de la admisión del recurso que se resuelve. - - - - -

**IV.- El día 12 (doce) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro),** el Sujeto Obligado compare el presente sumario administrativo dentro del plazo establecido, realizando manifestaciones, alegatos y aportara medios de convicción, que a su derecho corresponde; los cuales serán tomados en cuenta más adelante. - - - - -

**VI.- Por acuerdo de fecha 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro)** se decretó cierre de instrucción en el que se dio cuenta de la comparecencia al presente sumario por parte del Sujeto Obligado y la omisión del recurrente en presentar los alegatos de su parte dentro del plazo de ley, dejándose las actuaciones para el pronunciamiento de la Resolución Definitiva correspondiente. - - - - -

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 13, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y en concordancia con los artículos 72, 74, 80 fracción I incisos b) y c), artículos 128, 141, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 155 Bis, 156, 157 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 7, 8 y 9, fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, por derivarse el presente asunto de un medio de impugnación presentado ante este Órgano Garante de Acceso a la Información,

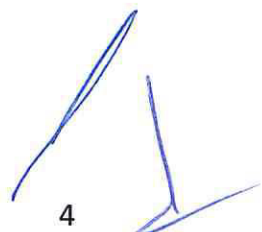
**RESOLUCION DEFINITIVA**

mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por la causal señalada por el impetrante; en este sentido, el Pleno de este Organismo, asumiendo el criterio de interpretación de los artículos 74, 80 fracción I incisos b) y c), artículos 128, 141, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 156 y 157, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor sustanció el presente Recurso de Revisión.-----

- - - En virtud de lo anterior, y bajo los principios certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, le corresponde a este órgano Garante de Acceso a la Información, conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las omisiones, actos y violaciones por los Sujetos Obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, establecer plazos para la rendición de informes, realizar diligencias y llevar a cabo, a petición de parte, investigaciones en relación a los procedimientos administrativos sobre el incumplimiento de la Ley. -----

**SEGUNDO.- Requisitos de procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible, toda vez que cumplió con los requisitos previstos en los artículos 149, 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, como se expone a continuación: -----

- a) **Forma.** De las constancias que integran el expediente que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar que el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud, su nombre, el número de folio de respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta, el acto que se recurre, las razones o motivos de inconformidad; y la copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud. -----



## RESOLUCION DEFINITIVA

**b) Oportunidad.** La presentación del presente recurso es oportuna, toda vez que de las constancias se desprende que con fecha 19 (diecinueve) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro) el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, por lo que el Recurso de Revisión se interpuso con fecha 29 (veintinueve) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro). - - - - -  
En este sentido, el plazo de quince días para interponer el Recurso de Revisión comenzó a computarse el 22 (veintidós) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro) y hubiese fenecido en fecha 13 (trece) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), sin contar sábados y domingos y el 01 (primero) de mayo del presente año, al ser inhábiles; por lo que resulta evidente que el recurso se interpuso en tiempo. - - - - -

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad resolutora realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente: - - - -

*"Registro No. 395571  
Localización: Quinta Época  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Apéndice de 1985  
Parte VIII Materia(s): Común  
Tesis: 158 Página: 262*

***IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.***  
*Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.*

*Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XXII, pág. 200. Amparo en*

## RESOLUCION DEFINITIVA

*revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices." [Énfasis añadido]*

Por ser una cuestión de previo pronunciamiento, se analizará si procede sobreseer el presente recurso de revisión, en atención a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa. - - - - -

Al respecto es necesario señalar que los artículos 157, primer párrafo, fracciones I y II, 158, primer párrafo, fracción I y 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que establecen lo siguiente: - - - -

**"Artículo 157.-** Las resoluciones que dicte el Organismo Garante para resolver los recursos que ante él sean planteados, podrán determinar:

- I.- Desecharlo;
- II.- Sobreseerlo;
- ... "

**"Artículo 158.-** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por alguna de las partes;
- III. No se actualice alguno de los supuestos contenidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- IV. No se hubiera desahogado la prevención formulada al recurrente;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta; o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, en cuyo caso el desechamiento comprenderá únicamente los nuevos contenidos."

**"Artículo 159.-** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Cuando el recurrente fallezca;
- III. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; y
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga o se advierta la existencia de una causal de improcedencia de las enumeradas en el artículo anterior."

## RESOLUCION DEFINITIVA

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el expediente en el que se actúa, no se advierte que quien recurre se haya desistido del recurso, ni se tiene constancia que haya fallecido, ni se advierte que se actualice alguna de las causas que establece los artículos 158 y 159 de la Ley de la materia. - - - - -

**CUARTO.-** Previo a entrar al estudio de fondo del recurso de nuestra atención, es preciso mencionar que resulta aplicable la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que fue publicada el día 30 (treinta) del mes de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), y de conformidad con el transitorio primero tal decreto entró en vigor el día de su publicación. - - - - -


Esclarecido el punto anterior, se reitera que el recurso se presentó dentro del plazo que para tal efecto indica el artículo 151 de la ley de la materia, siendo dentro de los 15 días hábiles, contando dicho término a partir de la respuesta del Sujeto Obligado o una vez fenecido el plazo para que el Sujeto Obligado emitiera la respuesta a la solicitud de información que se le plantea. - - - - -

Con lo anterior se confirma que es dable el estudio del presente recurso al haberse presentado en tiempo y forma ante la autoridad que resulta competente para su estudio y resolución. - - - - -


**QUINTO.- Estudio.** Este Órgano Garante plantea **SOBRESEER** el recurso de revisión del Sujeto Obligado, en atención a los motivos y fundamentos que a continuación se exponen: - - - - -

### Solicitud

*"Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:*



7



## RESOLUCION DEFINITIVA

- *TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)*
- *HORA DEL INCIDENTE O EVENTO*
- *FECHA ( dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO*
- *LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO*
- *UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO*
- *LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.*

*Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 12/03/2024 a la fecha de la presente solicitud.*

*Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>*

*Otros datos para facilitar su localización*

*Previamente, vía Plataforma Nacional de Transparencia, realicé una Solicitud de Acceso a la Información similar a este Sujeto Obligado donde me entregó la información solicitada. Por lo anterior, únicamente estoy solicitando una actualización a la información previamente compartida.*

## RESOLUCION DEFINITIVA

*Los datos de la solicitud previa son los siguientes:*

*Sujeto Obligado: Tecomán*

*No de folio PNT: 60114423000107*

*Fecha de Solicitud: 12/12/2023*

*Fecha de Respuesta: 08/01/2024"*

### Respuesta

El Sujeto Obligado brinda respuesta dentro del plazo a la solicitud primigenia, de la siguiente manera: - - - - -

*"TECOMAN, COLIMA 24 DE JUNIO DE 2024*

**N2-ELIMINADO 1**

*Se remite respuesta a su solicitud de información folio 060114424000059, que consta de 1 archivo en formato pdf con el oficio de respuesta Oficio 565/2024 el cual se despacha en el estado que se recibió en esta unidad de transparencia con el propósito de responder su requerimiento de información pública con la contestación proporcionada por la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial de este sujeto obligado el cual consta de 3 páginas y 1 archivo formato excel como anexo. Lo anterior en calidad de dependencia responsable de dar respuesta por generar, recopilar y/o archivar la probable existencia de información requerida por usted.*

*Atentamente*

*Unidad de Transparencia Municipal"*

Anexando a su respuesta el oficio número 265/2024, de fecha 20 (veinte) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el C. Licenciado Jorge Alberto Cuevas Magaña, en su carácter de Director General de Seguridad pública y Policía Vial de Tecomán, que expone: - - - - -

*"Oficio Número. 565/2024.*

*Asunto: Se Contesta Solicitud de Información.*

*Licda. María Luisa Fernández Silva Directora Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima Presente:*

*Por medio del presente y en atención al Oficio UT/ 082-2024, de fecha 14 de junio del 2024, a la solicitud de información identificada con el número de folio 060114424000059, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitidas a esta*

## RESOLUCION DEFINITIVA

*Dirección General de Seguridad Pública v Policía Vial, mediante el cual el peticionario/a identificado como N3-ELIM solicita se remita a la Unidad de Transparencia la documentación o archivos electrónicos correspondientes, para ponerlos a disposición del solicitante de acuerdo a la forma de entrega señalado por solicitante, el cual se remite mediante 1 archivo en formato Excel el documento contiene los datos solicitados para su lectura dividido en dos apartados corresponde a las incidencias derivadas del Informe Policial Homologado (IPH), el primero IPH CON DETENIDO y el segundo con IPH SIN DETENIDO del 12/03/2024 a la fecha de la presente solicitud. Me permito hacer de su conocimiento que se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y el cual hago las siguientes precisiones:*

• *Se da respuesta a los puntos siguientes " ...*

*TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)*

*HORA DEL INCIDENTE O EVENTO*

*FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO*

*LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO*

*UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO*

*LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CIVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.*

*Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 12/03/2024 a la fecha de la presente solicitud.*

*Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar*

## RESOLUCION DEFINITIVA

*para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio:<https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groupsjusticia-y-seguridad...>" (SIC).*

- *Se da respuesta a lo planteado por el solicitante que son competencia de la Dirección a mi cargo por resguardar la información en el archivo y/o registros de esta dependencia, lo anterior de acuerdo con las atribuciones conferidas a la misma estipuladas en el Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán en sus Artículos 219, 220 y 224: [https://www.tecoman.gob.mx/assets/transparencia/art29/Fraccion%20I//MUNICIPAL/A\)%20REGLAMENTOS/REGLAMENTO%20DEL%20GOBIERNO%20MUNICIPAL%20DEL%20AYUNTAMIENTO%20DE%20TECOMAN,%20COLIMA.%20ULTIMA%20REFORMA%20DEL%20SABADO%207%20ENE%202023.pdf](https://www.tecoman.gob.mx/assets/transparencia/art29/Fraccion%20I//MUNICIPAL/A)%20REGLAMENTOS/REGLAMENTO%20DEL%20GOBIERNO%20MUNICIPAL%20DEL%20AYUNTAMIENTO%20DE%20TECOMAN,%20COLIMA.%20ULTIMA%20REFORMA%20DEL%20SABADO%207%20ENE%202023.pdf)*

- *Respecto al punto que se refiere a las coordenadas y de acuerdo al Art. 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Estado de Colima, mismo que a la letra dice: la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés de solicitante. Le informo que no contamos la información solicitada de las coordenadas (latitud y longitud) ya que el espacio del formato denominado IPH no cuenta con dicha información al momento de ser llenado no se incluyó dicho dato no obstante se le está proporcionando el dato del domicilio exacto del lugar de intervención.*

*Y de acuerdo al criterio 3/17 del INAI No existe obligación de elaborar documentos Ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información;"...No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre..." Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información"*

*Con el objetivo de dar cumplimiento a la modalidad de entrega señalada en la solicitud que nos ocupa se remite al correo electrónico*



**RESOLUCION DEFINITIVA**

*[transparencia@tecoman.gob.mx](mailto:transparencia@tecoman.gob.mx) y [transparenciatecoman@gmail.com](mailto:transparenciatecoman@gmail.com) 1  
 archivo Excel con el objetivo de que sean entregados al solicitante.*

*Sin más por el momento le envió un cordial saludo.*

*..."*

De igual manera comparece dentro del término concedido para alegar, efectuar manifestaciones y ofrecer pruebas, exhibiendo dos oficios anexos, un acuse de remisión de correo electrónico y un archivo de Excel, de donde se desprende lo siguiente: - - - - -

Exponiendo en su comparecencia en el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente: - - - - -

*"TECOMAN, COLIMA 12 DE AGOSTO DE 2024 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA, PRESENTE.- ASUNTO: RESPUESTA A RECURSO DE REVISIÓN (PNT) No. RR.377/2024 Sirva el envío presente del escrito en archivo formato pdf de nombre RESPUESTA RR. PNT. 377.2024, que consta de 12 páginas, se remite también 1 archivo en formato Excel con el objetivo de dar respuesta al recurso que nos ocupa dando cumplimiento en tiempo y forma al período de respuesta para el mismo de acuerdo al plazo de 7 días hábiles estipulado en el mismo. Atentamente Unidad de Transparencia Municipal de Tecomán"*

En relación al escrito que contiene las pruebas y alegatos, según oficio número UT-134/2024, que contiene la respuesta a recurso de revisión número RR.PNT/377/2024, de fecha 12 (doce) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la C. Licenciada María Luisa Fernández Silva, Titular de la Unidad de Transparencia, que indica: - - - - -

*"Oficio No. UT-134/2024*

*ASUNTO: RESPUESTA A RECURSO DE REVISIÓN No. RR.PNT 377/2024  
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA PRESENTE. -*

*En respuesta al acuerdo de radicación del Recurso de Revisión señalado supra líneas, notificado vía plataforma nacional de transparencia el día 05 de agosto del 2024, derivado de la inconformidad en la respuesta otorgada a la solicitud de información identificada con el folio 060114424000059 del solicitante N4-ELIMIN Respecto a lo cual se EXPONE*

*Respuesta al recurso de Revisión*

## RESOLUCION DEFINITIVA

*1. La unidad de transparencia giró el oficio de turno Oficio UT 133/2024 a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial con el objetivo de que manifestara lo que a su derecho convenga al ser esta la dependencia de este sujeto obligado que otorgó la respuesta primaria a la solicitud objeto del recurso que nos ocupa derivado de las atribuciones que le confiere el reglamento de Gobierno Municipal de este ente.*

*En respuesta al punto anterior se hizo entrega a la Unidad de Transparencia de la siguiente documentación:*

*• Oficio No. RH.-713 /2024 de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial, mediante el cual se da respuesta a los señalamientos del recurrente que dieron origen a su inconformidad, el cual consta de "6" páginas a través del cual se funda y motiva la respuesta otorgada, y como anexos del mismo:*

*1.Oficio de respuesta primaria al solicitante identificado como Oficio Número 565/2024 de 3 páginas y*

*2.Archivo en formato Excel que da cuenta de la información entregada al solicitante/recurrente de nombre IPH 12 MARZO AL 14 DE JUNIO*

*Finalmente, con la información antes descrita, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado a través de las unidades administrativas competentes otorgan respuesta al recurso de revisión que nos ocupa, en razón de lo anterior se remiten al órgano garante los documentos señalados supra líneas para su consideración.*

*En virtud de lo anteriormente expuesto, atentamente pido:*

*Sirva el presente escrito, dando contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión No. RR. PNT/377/2024 de acuerdo al plazo de 7 días hábiles estipulado en el mismo. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.*

*..."*

Así mismo el oficio número 713/2024, de fecha 09 (nueve) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el C. Licenciado Jorge Alberto Cuevas Magaña, en su carácter de Director General de Seguridad pública y Policía Vial de Tecomán, que expone: - - - - -

*"Oficio Número. 713/2024.*

*Asunto: Se remite respuesta al Recurso de Revisión*

*Licda. María Luisa Fernández Silva*

*Directora Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tecomán,  
Colima*

*Presente:*

*Por este medio y en atención al oficio No. 133-2024 en que se notifica la radicación del Recurso de Revisión identificado como RR.PNT.377/2024,*

## RESOLUCION DEFINITIVA

*derivado de la inconformidad de la respuesta otorgada a la solicitud de información identificada con el folio 060114424000059, me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo con lo manifestado por* **N5-ELIMINA**

...

*Con relación al recurso de revisión que nos ocupa es que, si bien es cierto que la información requerida por el recurrente específicamente sobre las coordenadas de los incidentes no se le proporciono, esto debido a que no se cuenta con dicha información requerida, si bien es obligación de los elementos de seguridad pública municipal el llenado debido del Informe Policial Homologado (IPH), sin embargo, de conformidad con el artículo 43 de la Ley general del sistema nacional de seguridad pública en vigor que a la letra señala:*

*... "Artículo 43.- La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial*

*Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:*

- I. El área que lo emite;*
- II. El usuario capturista;*
- III. Los Datos Generales de registro;*
- IV. Motivo, que se clasifica en;*
  - a) Tipo de evento, y*
  - b) Subtipo de evento.*
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;*
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.*
- VII. Entrevistas realizadas, y*
- VIII. En caso de detenciones:*
  - a) Señalar los motivos de la detención;*
  - b) Descripción de la persona;*
  - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;*
  - d) Descripción de estado físico aparente;*
  - e) Objetos que le fueron encontrados;*
  - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y*
  - g) Lugar en el que fue puesto a disposición.*

*Y que concatenado con el lineamiento DECIMO PRIMERO del ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL LLENADO, ENTREGA, RECEPCIÓN, REGISTRO, RESGUARDO Y CONSULTA DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO, que a la letra señala:*

*"DECIMO PRIMERO. LLENADO DEL IPH.*

## RESOLUCION DEFINITIVA

*Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la Información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.*

*El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:*

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;*
- II. los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;*
- III. los datos de la autoridad competente que lo recibe;*
- IV. los datos generales de la intervención o actuación;*
- V. El motivo de la intervención o actuación;*
- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;*
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;*
- VIII. En caso de personas detenidas:*
  - a) El Número del Registro Nacional de Detenciones;*
  - b) Los motivos de la detención;*
  - c) Los datos generales de la persona;*
  - d) La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente;*
  - e) Las armas de fuego y/o los objetos que le fueron recolectados y/o asegurados, y*
  - f) El lugar al que es puesta a disposición la persona;*
- IX. En caso de lesionados y/o fallecidos, un informe del uso de la fuerza en el que se describa la conducta que lo motivó y el nivel proporcional empleado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Éste será distinto al reporte pormenorizado señalado en el artículo 32 de la misma Ley;*
- X. En caso de inspección de vehículo, los datos generales sobre sus características;*
- XI. En caso de recolección y/o aseguramiento de armas de fuego u objetos, los datos generales sobre sus características y apariencias;*
- XII. En caso de preservar el lugar de la intervención o actuación, los datos generales sobre su entrega-recepción, y*
- XIII. En caso de entrevistas, los datos generales de la persona entrevistada y el relato de la misma.*

*El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos:*

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;*

## RESOLUCION DEFINITIVA

- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;*
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;*
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;*
- V. El motivo de la intervención o actuación;*
- VI. La ubicación del o los lugares de la Intervención o actuación;*
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;*
- VIII. En caso de personas arrestadas:*
  - a) El Número del Registro Nacional de Detenciones;*
  - b) Los motivos de la detención;*
  - c) Los datos generales de la persona;*
  - d) La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente, y*
  - e) El lugar en el que es puesta a disposición la persona, y*
- IX. En caso de involucramiento de vehículo, los datos generales sobre sus características.*

*De la lectura de lo antes descrito se desprende cuáles son los elementos mínimos necesarios que debe contener un IPH (informe policial homologado) SIN que se describa tanto en el artículo como el lineamiento antes mencionados el elemento de las coordenadas que solicita el aquel recurrente, que si bien es cierto en el IPH en su sección 4 denominado "lugar de intervención" hay un apartado para el llenado de las coordenadas geográficas, sin embargo ratifico que dicho apartado no es llenado por los elementos de seguridad pública, toda vez que para obtener dicha información es necesario el uso y manejo de dispositivos electrónicos y cabe señalar que los elementos de seguridad pública realizan el llenado del Informe Policial Homologado de manera manual, es decir llenan de puno y letra el formato impreso y no de manera digital, aunado a que no es un requisito mínimo indispensable que debe contener el IPH y que lo señale tanto en el artículo 43 de la*

*Ley general del sistema nacional de seguridad pública como en los lineamientos del ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL LLENADO, ENTREGA, RECEPCIÓN, REGISTRO, RESGUARDO Y CONSULTA DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO (DOF: 21/02/2020)., además de que en el último párrafo del lineamiento DÉCIMO PRIMERO señala que no se exigirá el total del llenado del IPH cuando el caso no lo amerite, siendo que hasta el momento no se ha necesitado ni mucho menos las autoridades competentes nos han solicitado y/o requerido las coordenadas del lugar de intervención toda vez que se señalan domicilio, ubicaciones, caminos y/o referencias del lugar de los hechos para lo cual cito el artículo 41, fracciones I y II de la Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, que a la letra dice:*

## RESOLUCION DEFINITIVA

*Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:*

*I. Registrar en el Informe Policial Homologado /os datos de las actividades e investigaciones que realice;*

*II. Remitir a la instancia que corresponde la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;*

*Ahora bien, en cuanto al registro y/o vaciado de información relacionada con el IPH, es de mencionarse que los elementos de seguridad pública del este H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima., solamente cuentan con los perfiles de capturistas y supervisión mismos perfiles que son asignados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ahora bien el artículo 3 de Ley Nacional Del Registro De Detenciones, señala "..El Registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente. Dicho Registro será administrado y operado por la Secretaría con base en las disposiciones que al respecto se emitan..." (sic). El Registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente. Dicho Registro será administrado y operado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con fundamento por los artículos 2, fracción VI y 11 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones; PRIMERO, fracción XIV y SEXTO de los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado. Los cuales pueden ser consultados en los siguientes enlaces electrónicos siguientes:*

• *Ley Nacional del Registro de Detenciones*

*[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNRD\\_270519.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNRD_270519.pdf)*

• *Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado.*

*[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5587157&fecha=21/02/2020#qsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587157&fecha=21/02/2020#qsc.tab=0)*

*En lo que respecta a la policía municipal, solo corresponde el despacho del lugar de intervención para lo cual se captura en la base de datos del Registro Nacional del Detenciones (RND) lo datos de la persona detenida, datos mismos que son plasmados en el Informe Policial Homologado (IPH) impreso, sin embargo, vuelvo a ratificar la respuesta proporcionada en el oficio 565/2024 respecto al punto que se refiere a las coordenadas y de acuerdo al Art. 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Estado de Colima, mismo que a la letra dice: la obligación de*

## RESOLUCION DEFINITIVA

*proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés de solicitante. Le informo que no contamos la información solicitada de las coordenadas (latitud y longitud) ya que el espacio del formato denominado IPH no cuenta con dicha información al momento de ser llenado no se incluyó dicho dato no obstante se le está proporcionando el dato del domicilio exacto del lugar de intervención y de acuerdo con el Criterio 3/17 del INAI; No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información y Criterio de Interpretación para sujetos Obligados del INAI con número de clave de control S0/004/2019, del Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06, mismo que se lee;*

*"...No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la Información o del lugar donde se encuentre..."*

*Decirle al recurrente que la información que solicita respecto a las coordenadas no se cuenta, toda vez que dicho apartado no es llenado por los elementos municipales y asociado a que la legislación que nos aplica no es un apartado obligatorio solamente en el llenado del IPH se anotará por completo la información del evento. En caso de no contar con algún dato, no se realice la actividad y/o no aplique su llenado, se deberá dejar constancia de ello, o testar o cancelar el espacio respectivo a fin de que no se haga un mal uso de él como señala los LINEAMIENTOS PARA EL LLENADO, ENTREGA, RECEPCIÓN, REGISTRO, RESGUARDO Y CONSULTA DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO (DOF: 21/02/2020)., además de que en el último párrafo del lineamiento DÉCIMO PRIMERO señala que no se exigirá el total del llenado del IPH cuando el caso no lo amerite. Por lo que no se requeriré la totalidad del llenado y entrega de los Anexos cuando el caso no lo amerite, derivado de lo anterior, en el apartado de datos de la ubicación son: la Calle/Tramo carretero, No. Exterior/No. Interior, Colonia/Localidad, Municipio/Demarcación territorial, Entidad federativa y referencias que es lo mínimo indispensable para el llenado del formato impreso del Informe Policial Homologado (IPH) en su totalidad en el apartado a que refiere específicamente a las coordenadas por consiguiente no se realiza la captura por los elementos policiacos de dicha información en digital. Es importante aclarar la presunción subjetiva a que refiere el solicitante al citar el portal de datos abiertos de la Ciudad de México como ejemplo sea equiparable a la homologación de la base de datos interno, es decir, un portal con datos abiertos sistematizado ya que en el H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, no se cuenta con los mismos elementos tecnológicos, financieros y humanos, es decir, una*

## RESOLUCION DEFINITIVA

*plataforma que soporte una base de datos conforme a la expectativa del recurrente.*

*Por tal motivo hago de su conocimiento que no se omite la entrega de información referente a las coordenadas ya que se hizo la manifestación en el oficio de respuesta de que dicha información denominada "coordenadas" al momento de llevar a cabo el llenado de los informes llamados IPH no fue incluido por el agente a cargo, es así que la información de las coordenadas no existió nunca en los archivos de este sujeto obligado. Se le advierte al solicitante/recurrente esta circunstancia en el oficio de respuesta primaria y se le entregó la información con la que si se cuenta al momento que se dio trámite a la solicitud de información que nos ocupa, que consiste en el domicilio exacto de los hechos. Motivo por el cual no se hizo la solicitud de inexistencia de información ya que tal información no se resguardo nunca, no fue objeto de pérdida, extracción o negligencia. Consecuentemente no se observa la necesidad de declarar inexistencia de algo que de origen no existió en los registros resguardados en la Dirección a mi cargo.*

*Todo lo anterior consta en el oficio de respuesta identificado como Oficio Número.565/2024 de 3 páginas en formato pdf para consulta y también 1 archivo Excel con la información entregada en la solicitud de información principal, ambos se remiten al correo electrónico [transparencia@tecoman.gob.mx](mailto:transparencia@tecoman.gob.mx) y [transparenciatecoman@gmail.com](mailto:transparenciatecoman@gmail.com) con el objetivo del estudio y valoración de los mismos por el órgano garante.*

*Con el objetivo de dar cumplimiento a la modalidad de entrega señalada en la solicitud que nos ocupa se remite*

*Sin más por el momento le envió un cordial saludo.*

*..."*

De la misma manera, anexa la respuesta originaria, misma que ya fue transcrita y el correo electrónico de fecha 12 (doce) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), los cuales no se transcriben por economía procesal. - - - - -

Por último, remite un archivo en formato Excel, con la información soporte, complementando a la remitida desde la respuesta originaria, a decir de Sujeto Obligado; que a manera de ejemplo se expone la parte inicial de la misma en la siguiente imagen. - - - - -

**RESOLUCION DEFINITIVA**

IPH SIN DETENIDO DEL DÍA 12 AL 31 DEL MES DE MARZO DE 2024							
TIPO DE INCIDENTE	FUE CON VIOLENCIA Y EN VIOLENCIA	FECHA Y HORA	CALLE	COLONIA	MUNICIPIO	ENTIDAD	CONDICIONES
ROBO A COMERCIO	CON VIOLENCIA	12/03/2024 07:31	RIO DE GRUALVA CON AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE SN	RIOCO	TECOMAN	COLIMA	SIN FORU ACION
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	CON VIOLENCIA	12/03/2024 16:30	CALLE 2 DE ABRIL, NO 520	PONCIANO ARRIAGA	TECOMAN	COLIMA	SIN FORU ACION
ROBO DE VEHICULO	SN VIOLENCIA	12/03/2024 05:10	AVENIDA CARLOS DE LA MORA, NO 99	SANTA ELENA	TECOMAN	COLIMA	SIN FORU ACION
ROBO A COMERCIO	CON VIOLENCIA	13/03/2024 16:08	CALLE TECOMAN, NO 18	RIFONAVIT, LAS HUERTAS	TECOMAN	COLIMA	SIN FORU ACION
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	CON VIOLENCIA	13/03/2024 16:41	CALLE ELIAS ZAMORA, O 26	FLORESTA	TECOMAN	COLIMA	SIN FORU ACION
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	CON VIOLENCIA	14/03/2024 14:46	CALLE PEDRO GUTIERREZ	BENITO JUAREZ	TECOMAN	COLIMA	SIN FORU ACION
EXTORSION	CON VIOLENCIA	15/03/2024 10:54	CALLE MEDELLIN	CENTRO	TECOMAN	COLIMA	SIN FORU ACION
PRIVACION DE LA LIBERTAD	CON VIOLENCIA	16/03/2024 01:10	RIO BALSAS CRUCE CON ANDADOR NO 5	RIOCO	TECOMAN	COLIMA	SIN FORU ACION
ROBO DE CELULAR	SN VIOLENCIA	16/03/2024 05:50	PASEO DE LAS PALMAS, NO INTERIOR 26-B	LAS PALMAS	TECOMAN	COLIMA	SIN FORU ACION
HECHO DE TRANSITO	SN VIOLENCIA	16/03/2024 15:10	CARRERA TECOMAN - LAGUNA DE ALCAZAHUE KM 5		TECOMAN	COLIMA	SIN FORU ACION
HECHO DE TRANSITO	SN VIOLENCIA	16/03/2024 19:20	CARRERA TECOMAN - COFRADIA DE MORELOS		TECOMAN	COLIMA	SIN FORU ACION
ROBO A COMERCIO	CON VIOLENCIA	17/03/2024 02:15	PEDRO TORRES ORTIZ, NO 455	UNION	TECOMAN	COLIMA	SIN FORU ACION
ROBO DE MOTOCICLETA	SN VIOLENCIA	17/03/2024 13:00	ERNESTO CEDILLO CRUCE CON PALMA DE TVERA SN	PALMA REAL	TECOMAN	COLIMA	SIN FORU ACION
PRIVACION DE LA LIBERTAD	CON VIOLENCIA	17/03/2024 14:00	PEDRO GUTIERREZ SN	BENITO JUAREZ	TECOMAN	COLIMA	SIN FORU ACION
HECHO DE TRANSITO	SN VIOLENCIA	18/03/2024 09:25	ZARAGOZA, NO 449	CENTRO	TECOMAN	COLIMA	SIN FORU ACION
DAÑOS	CON VIOLENCIA	18/03/2024 08:30	20 DE NOVIEMBRE, NO 290	CENTRO	TECOMAN	COLIMA	SIN FORU ACION
ROBO DE VEHICULO	CON VIOLENCIA	18/03/2024 03:15	AV. JUAN GONZALEZ VELAZQUEZ SN	VILLA FLOREDA	TECOMAN	COLIMA	SIN FORU ACION
DAÑOS	SN VIOLENCIA	20/03/2024 10:20	REPUBLICA Y JOSE ANTONIO TORRES SN	COFRADIA DE MORELOS	TECOMAN	COLIMA	SIN FORU ACION
ROBO DE BICICLETA	SN VIOLENCIA	20/03/2024 29:15	TORIBIO ORTIZ GA, NO 70	DIVISION DEL NORTE	TECOMAN	COLIMA	SIN FORU ACION
PERSONA SN VIDA	CON VIOLENCIA	22/03/2024 16:30	AV. DE LAS AMERICAS SN	ARTICULO 27, COMUNIDAD DE MADR	TECOMAN	COLIMA	SIN FORU ACION
ROBO (VEHICULO RECUPERADO)	SN VIOLENCIA	23/03/2024 09:00	EL LLANO ESCURIA CON ANASOLDI SN	SANTA ELENA	TECOMAN	COLIMA	SIN FORU ACION
FRAUDE	SN VIOLENCIA	23/03/2024 10:43	AV. LOPEZ MATEOS SN	CENTRO	TECOMAN	COLIMA	SIN FORU ACION
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	CON VIOLENCIA	23/03/2024 21:00	CIRIATELMO, NO 46	PARRQUE LAS FLORES	TECOMAN	COLIMA	SIN FORU ACION
HECHO DE TRANSITO	SN VIOLENCIA	24/03/2024 03:55	CALLE RIO DE GRUALVA SN	RIOCO	TECOMAN	COLIMA	SIN FORU ACION
ROBO DE MOTOCICLETA	SN VIOLENCIA	24/03/2024 20:10	SAN ANDRES CRUCE CON CALLE SAN FELIX, NO 12	SAN PEDRO	TECOMAN	COLIMA	SIN FORU ACION

**Valoración**

Por lo expuesto, al realizar el análisis y verificación de la información que el Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Tecomán**, entregó dentro del plazo en la respuesta primigenia, que a juicio del recurrente, la respuesta no fue otorgada completa; así mismo, sí comparece dentro del plazo al presente sumario, anexando la información y documentos que consideró pertinentes, así como las manifestaciones que a su juicio colman el derecho a saber del hoy recurrente. -

A efecto de fijar la Litis, ajustando a ello el estudio de la presente causa administrativa es que, se advierte que, la inconformidad estribó estrictamente en lo siguiente: **"En la respuesta recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Sujeto Obligado entrega la información de manera incompleta. ..." (Resaltado es propio)**, es así que la inconformidad se centró en que no le entregan los datos relativos al desglose detallado, de la siguiente manera: **"... Lo anterior es así, debido a que se omite la información sobre las coordenadas de los incidentes, ya que solo se me hizo entrega de su ubicación y demás desglose. En virtud de tal respuesta, es mi deseo recurrir en este acto la respuesta del sujeto**

## RESOLUCION DEFINITIVA

**obligado. Es importante mencionar que la información tal y como la solicito de manera sistematizada, debe encontrarse dentro del Sujeto Obligado...** (Resaltado es propio), por tanto, la impugnación se centra exclusivamente en el dato relativo a las coordenadas geográficas del incidente, por tanto, solo es esta parte la consideración al respecto. -----

Ahora bien, la solicitud originaria versó en el punto siguiente: *"Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: • TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) • HORA DEL INCIDENTE O EVENTO • FECHA ( dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO • LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO • UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO • LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 12/03/2024 a la fecha de la presente solicitud. ..."*; a ese respecto, el Sujeto Obligado en la respuesta originaria solo refirió: *"... • Se da respuesta a lo planteado por el solicitante que son competencia de la Dirección a mi cargo por resguardar la información en el archivo y/o registros de esta dependencia, lo anterior de acuerdo con las atribuciones conferidas a la misma estipuladas en el Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán en sus Artículos 219, 220 y 224:*  
<https://www.tecoman.gob.mx/assets/transparencia/art29/Fraccion%20I//MUNI>

## RESOLUCION DEFINITIVA

[CIPAL/A\)%20REGLAMENTOS/REGLAMENTO%20DEL%20GOBIERNO%20MUNICIPAL%20DEL%20AYUNTAMIENTO%20DE%TECOMAN,%20COLIMA.%20ULTIMA%REFORMA%20DEL%20SABADO%207%20ENERO%202023.pdf](#) • Respecto al punto que se refiere a las coordenadas y de acuerdo al Art. 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Estado de Colima, mismo que a la letra dice: la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés de solicitante. Le informo que no contamos la información solicitada de las coordenadas (latitud y longitud) ya que el espacio del formato denominado IPH no cuenta con dicha información al momento de ser llenado no se incluyó dicho dato no obstante se le está proporcionando el dato del domicilio exacto del lugar de intervención. Y de acuerdo al criterio 3/17 del INAI No existe obligación de elaborar documentos Ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información;"...No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre..." Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información" ...", de esta manera lo solicitado con lo entregado es concordante, ya que entrega y justifica lo que a su juicio considera el Sujeto Obligado, la razón y motivo por el cual no entrega lo relativo al dato denominado coordenadas geográficas que le corresponde. Por tanto la respuesta originaria, se considera no fue ayuna en colmar el derecho a saber de la otrora solicitante. - - - - -

## RESOLUCION DEFINITIVA

Por lo anterior, entraremos al estudio de las manifestaciones, pruebas y alegatos aportados por el Sujeto Obligado, respecto a la respuesta incompleta, como se queja el recurrente y contrastado con lo aportado en la presente causa administrativa, de esta manera, por oficio número 713/2024, de fecha 09 (nueve) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el C. Licenciado Jorge Alberto Cuevas Magaña, en su carácter de Director General de Seguridad pública y Policía Vial de Tecomán, expone: *"... Con relación al recurso de revisión que nos ocupa es que, si bien es cierto que la información requerida por el recurrente específicamente sobre las coordenadas de los incidentes no se le proporciono, esto debido a que no se cuenta con dicha información requerida, si bien es obligación de los elementos de seguridad pública municipal el llenado debido del Informe Policial Homologado (IPH), sin embargo, de conformidad con el artículo 43 de la Ley general del sistema nacional de seguridad pública en vigor que a la letra señala: ... ... Y que concatenado con el lineamiento DECIMO PRIMERO del ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL LLENADO, ENTREGA, RECEPCIÓN, REGISTRO, RESGUARDO Y CONSULTA DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO, que a la letra señala: ... ... De la lectura de lo antes descrito se desprende cuáles son los elementos mínimos necesarios que debe contener un IPH (informe policial homologado) SIN que se describa tanto en el artículo como el lineamiento antes mencionados el elemento de las coordenadas que solicita el aquel recurrente, que si bien es cierto en el IPH en su sección 4 denominado "lugar de intervención" hay un apartado para el llenado de las coordenadas geográficas, sin embargo ratifico que dicho apartado no es llenado por los elementos de seguridad pública, toda vez que para obtener dicha información es necesario el uso y manejo de dispositivos electrónicos y cabe señalar que los elementos de seguridad pública realizan el llenado del Informe Policial Homologado de manera manual, es decir llenan de puno y letra el formato impreso y no de manera digital, aunado a que no es un requisito mínimo indispensable que debe contener el IPH y que lo señale tanto en el artículo 43 de la Ley general del sistema nacional de seguridad pública como en los lineamientos del ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL LLENADO,*



## RESOLUCION DEFINITIVA

*ENTREGA, RECEPCIÓN, REGISTRO, RESGUARDO Y CONSULTA DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO (DOF: 21/02/2020)., además de que en el último párrafo del lineamiento DÉCIMO PRIMERO señala que no se exigirá el total del llenado del IPH cuando el caso no lo amerite, siendo que hasta el momento no se ha necesitado ni mucho menos las autoridades competentes nos han solicitado y/o requerido las coordenadas del lugar de intervención toda vez que se señalan domicilio, ubicaciones, caminos y/o referencias del lugar de los hechos para lo cual cito el artículo 41, fracciones I y II de la Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, que a la letra dice: ... .. Ahora bien, en cuanto al registro y/o vaciado de información relacionada con el IPH, es de mencionarse que los elementos de seguridad pública del este H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima., solamente cuentan con los perfiles de capturistas y supervisión mismos perfiles que son asignados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ahora bien el artículo 3 de Ley Nacional Del Registro De Detenciones, señala "..El Registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente. Dicho Registro será administrado y operado por la Secretaría con base en las disposiciones que al respecto se emitan..." (sic). El Registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente. Dicho Registro será administrado y operado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con fundamento por los artículos 2, fracción VI y 11 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones; PRIMERO, fracción XIV y SEXTO de los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado. Los cuales pueden ser consultados en los siguientes enlaces electrónicos siguientes: ... .. En lo que respecta a la policía municipal, solo corresponde el despacho del lugar de intervención para lo cual se captura en la base de datos del Registro*

## RESOLUCION DEFINITIVA

*Nacional del Detenciones (RND) lo datos de la persona detenida, datos mismos que son plasmados en el Informe Policial Homologado (IPH) impreso, sin embargo, vuelvo a ratificar la respuesta proporcionada en el oficio 565/2024 respecto al punto que se refiere a las coordenadas y de acuerdo al Art. 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Estado de Colima, mismo que a la letra dice: la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés de solicitante. Le informo que no contamos la información solicitada de las coordenadas (latitud y longitud) ya que el espacio del formato denominado IPH no cuenta con dicha información al momento de ser llenado no se incluyó dicho dato no obstante se le está proporcionando el dato del domicilio exacto del lugar de intervención y de acuerdo con el Criterio 3/17 del INAI; No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información y Criterio de Interpretación para sujetos Obligados del INAI con número de clave de control S0/004/2019, del Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06, mismo que se lee; "...No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la Información o del lugar donde se encuentre..." Decirle al recurrente que la información que solicita respecto a las coordenadas no se cuenta, toda vez que dicho apartado no es llenado por los elementos municipales y asociado a que la legislación que nos aplica no es un apartado obligatorio solamente en el llenado del IPH se anotará por completo la información del evento. En caso de no contar con algún dato, no se realice la actividad y/o no aplique su llenado, se deberá dejar constancia de ello, o testar o cancelar el espacio respectivo a fin de que no*

## RESOLUCION DEFINITIVA

*se haga un mal uso de él como señala los LINEAMIENTOS PARA EL LLENADO, ENTREGA, RECEPCIÓN, REGISTRO, RESGUARDO Y CONSULTA DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO (DOF: 21/02/2020)., además de que en el último párrafo del lineamiento DÉCIMO PRIMERO señala que no se exigirá el total del llenado del IPH cuando el caso no lo amerite. Por lo que no se requerirá la totalidad del llenado y entrega de los Anexos cuando el caso no lo amerite, derivado de lo anterior, en el apartado de datos de la ubicación son: la Calle/Tramo carretero, No. Exterior/No. Interior, Colonia/Localidad, Municipio/Demarcación territorial, Entidad federativa y referencias que es lo mínimo indispensable para el llenado del formato impreso del Informe Policial Homologado (IPH) en su totalidad en el apartado a que refiere específicamente a las coordenadas por consiguiente no se realiza la captura por los elementos policiacos de dicha información en digital. Es importante aclarar la presunción subjetiva a que refiere el solicitante al citar el portal de datos abiertos de la Ciudad de México como ejemplo sea equiparable a la homologación de la base de datos interno, es decir, un portal con datos abiertos sistematizado ya que en el H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, no se cuenta con los mismos elementos tecnológicos, financieros y humanos, es decir, una plataforma que soporte una base de datos conforme a la expectativa del recurrente. Por tal motivo hago de su conocimiento que no se omite la entrega de información referente a las coordenadas ya que se hizo la manifestación en el oficio de respuesta de que dicha información denominada "coordenadas" al momento de llevar a cabo el llenado de los informes llamados IPH no fue incluido por el agente a cargo, es así que la información de las coordenadas no existió nunca en los archivos de este sujeto obligado. Se le advierte al solicitante/recurrente esta circunstancia en el oficio de respuesta primaria y se le entregó la información con la que si se cuenta al momento que se dio trámite a la solicitud de información que nos ocupa, que consiste en el domicilio exacto de los hechos. Motivo por el cual no se hizo la solicitud de inexistencia de información ya que tal información no se resguardo nunca, no fue objeto de pérdida, extracción o negligencia. Consecuentemente no se observa la necesidad de declarar inexistencia de algo*

## RESOLUCION DEFINITIVA

que de origen no existió en los registros resguardados en la Dirección a mi cargo. ...". Luego entonces, SI existe documento o expresión documental relativa a la justificación desde la respuesta originaria, de que no se recaba el dato relativo a las coordenadas geográficas en el Informe Policial Homologado, lo cual se justifica normativamente por el Sujeto Obligado, al no ser obligatorio, en términos del DÉCIMO PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA EL LLENADO, ENTREGA, RECEPCIÓN, REGISTRO, RESGUARDO Y CONSULTA DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO, en el artículo 41, fracciones I y II de la Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, además se justifica la competencia de dicho Registro, el cual será operado y administrado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Federal, lo anterior en apego al artículo 2, primer párrafo, fracción VI y 11, de la Ley Nacional del Registro de Detenciones y del dispositivo PRIMERO, fracción XIV y SEXTO, de los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado, antes citado. Luego entonces, la captura de ese dato, no es obligatorio, máxime que en el caso del Municipio de Tecomán, esta entidad pública señala la falta de capacidades técnicas para requisitar lo anterior, con lo cual se justifica la ausencia de esa información, y por ende colmado el derecho a saber desde su respuesta primigenia. -----

Bajo esta consideración, este Instituto, no se encuentra facultado para calificar la veracidad de la información y de los argumentos vertidos por el Sujeto Obligado, como lo dispone el artículo 158, primer párrafo, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que indica: -----

**"Artículo 158.-** El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

**V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

..."

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 157, primer párrafo, fracción II en relación con el diverso 159, primer párrafo, fracción III, de la Ley de la materia, se **SOBRESEE** el presente medio de control, por virtud de que el Sujeto

**RESOLUCION DEFINITIVA**

Obligado *H. Ayuntamiento de Tecomán*, al comparecer al presente sumario informó respecto a la base de datos en formato abierto como xls, con la información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado, señalando todos y cada uno de los conceptos en los cuales cuenta, con la desagregación que acreditó tener, es así, como ya se ha sostenido, este Organismo Garante no cuestiona la veracidad de la información entregada. - - - - -

**SEXTO.-** Abonando a lo anterior, cabe precisar lo establecido por el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima, el cual señala que el Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica, a las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, en tal sentido se observa que los derechos humanos son bienes básicos que incluyen a toda persona por el hecho de su condición humana (consustanciales a este); y son indispensables para vivir dignamente por señalar: alimentación, salud, educación, empleo, medio ambiente sano, libertad de expresión, etc. Se les reconoce a estos derechos subjetivos públicos, el carácter histórico, inalienable, imprescriptible, universal, indivisible, dinámico, progresivo e interdependiente. Estas características hacen de los derechos

## RESOLUCION DEFINITIVA

humanos, a medida que han sido reconocidos, otorgan una cobertura integral para cada persona. -----

**SÉPTIMO.-** De todos los derechos humanos, el acceso a la información pública es uno de ellos, el cual reviste competencia a esta autoridad, en términos del numeral 6, de la Constitución Federal y 5°, del Decreto No. 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. En este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Claude Reyes y Otros vs. Chile" el 19 (diecinueve) de septiembre de 2006 (Dos mil seis) ([http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_151\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf)), lo reconoció como derecho humano integrante del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. El fallo, que tuvo gran repercusión internacional, incorporó varios estándares que ya habían sido reconocidos por otros organismos especializados, enunciado el derecho de las personas de ejercerlo sin necesidad de acreditar un interés directo o una afectación personal, el poder solicitar información y ratificó, la obligación del Estado de suministrarla. Principios acogidos en la reforma Constitucional vigente, que dio vida a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y que en el marco de armonización el Legislador Local, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, cuya publicación se dio en el Periódico Oficial "El estado de Colima" el 30 (treinta) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis) y que cobra obligatoriedad para todos los Sujetos Obligados. -----

Por lo anteriormente considerado, el Pleno de este Instituto fija los siguientes puntos: -----

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 6 y 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, artículo 80 fracción I, incisos b), c), con relación a los artículos 128, 140, 148, 149, 150, 157, primer

**RESOLUCION DEFINITIVA**

párrafo, fracción II y 159, primer párrafo, fracción III, todos estos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, así como por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, se determina **SOBRESEER** el presente recurso, por haberse quedado sin materia el recurso, al colmarse el derecho a saber del recurrente en la secuela del procedimiento, lo anterior de conformidad en el Considerando Quinto de esta sentencia. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado la presente Resolución es definitiva e inatacable para el Sujeto Obligado. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución dentro del término de tres días hábiles siguientes a su emisión, a la recurrente **N6-ELIMIN** y al Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. -----

**CUARTO.-** Se hace de conocimiento al recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho a impugnarla, mediante la interposición del recurso de inconformidad ante el **ORGANISMO GARANTE NACIONAL**, o bien a través del Juicio de Amparo ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 155, párrafo penúltimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en el término improrrogable de quince días hábiles, que serán contados a partir del día siguiente al que se notifique la presente determinación.-

**QUINTO.-** Se instruye al Secretario de Acuerdos para que a través de la Secretaría Ejecutiva verifique que el Sujeto Obligado cumpla con la presente resolución y le dé el seguimiento que corresponda. -----

**SEXTO.-** Se pone a disposición de quien recurre y del Sujeto Obligado para la atención del presente recurso el teléfono 3123130418 o al correo electrónico

**RESOLUCION DEFINITIVA**

[notificaciones@infocol.org.mx](mailto:notificaciones@infocol.org.mx) para que comunique a este Instituto los cumplimientos o incumplimiento a la presente resolución. -----

**SÉPTIMO.-** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.-----

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, integrado por la Comisionada Presidenta Maestra Paulina Alejandra Urzúa Gómez, de la Comisionada, Maestra Ayizde Anguiano Polanco, actuando con el Secretario de Acuerdos, Licenciado César Margarito Alcántar García, quien levanta y autoriza con su firma la presente resolución.-----



**Maestra Paulina Alejandra Urzúa Gómez,**  
Comisionada Presidenta.



**Maestra Ayizde Anguiano Polanco,**  
Comisionada.



**Lic. César Margarito Alcántar García,**  
Secretario de Acuerdos.

La presente hoja de firmas corresponde al expediente RR.PNT/377/2024.

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

2.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

3.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

4.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

5.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

6.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

\* "LTAIPEC: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEC: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima."